

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES
ALCALDE
MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ

CASO NÚM.:

NA-FEI-2021-0032

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El pasado 13 de octubre de 2021, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), remitió al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), un Informe de Investigación Preliminar con fecha de 1 de octubre de 2021, en torno a la conducta, alegadamente ilegal, imputada al Alcalde del Municipio de Juana Díaz (Municipio), Ramón Hernández Torres. Dicho informe está refrendado por la Lcda. Yolanda Morales Ramos, Directora de la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) y la Lcda. Wanda Meléndez Santos, Fiscal Auxiliar. La investigación tiene su génesis en una comunicación anónima en manuscrito recibida en la oficina del PFEI y remitida por ésta al DJPR para la evaluación y acción correspondiente.

En la comunicación anónima se solicitó investigar los alegados hechos que involucraban al alcalde desde el año 2001 al presente. Específicamente, se alegó que después del paso del huracán María, ocurrido en septiembre de 2017, el alcalde, le indicó a varias personas que podían invadir 39 residencias que estaban desocupadas, ubicadas en la Urb. Vista Hermosa, en el barrio Jacaguas de dicho municipio, pertenecientes al Departamento de la Vivienda (DV).¹ También, se adujo que las residencias iban a ser entregadas por el DV, a ciudadanos que habían cumplimentado los documentos (solicitudes) necesarios para la adquisición de éstas y que el alcalde había roto las solicitudes.

¹ Este departamento fue creado por Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada y tiene como fin elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y desarrollo comunal del ELA.

Concluida la investigación preliminar por la DIPAC, ésta concluyó que no existe causa suficiente para creer que el alcalde haya incurrido en conducta delictiva, conclusión acogida por el Secretario Domingo Emanuelli, quien no recomienda la designación de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo sobre el asunto.

El Artículo 4, inciso (6), de la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como la Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, dispone que en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que en la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos enumerados en la Ley no constituya causa suficiente para investigar, así lo notificará al PFEI, indicando los fundamentos que justifiquen su decisión.

Así también, el Artículo 8, inciso (6) de la citada Ley 2, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

A continuación, un resumen de los alegados hechos que motivan la querella contra el alcalde.

Con el objetivo de construir hogares resistentes a huracanes y movimientos sísmicos, edificando los mismos en zonas no inundables o seguras de deslizamientos de terreno, a causa del paso del huracán George en septiembre de 1998, el gobierno creó un organismo interagencial para coordinar los esfuerzos de recuperación en el área de la vivienda. Este organismo fue creado mediante la Orden Ejecutiva de 15 de octubre de 1998, Núm. OE-1998-35. El mismo, tenía la responsabilidad de desarrollar e implantar el programa Nuevo Hogar Seguro (PNHS) para la construcción de nuevas viviendas permanentes como reemplazo de aquellas severamente dañadas o destruidas por el embate del huracán George y para las personas y familias cuyas viviendas ubicaban en zonas de alto riesgo de inundación o deslizamiento en toda la isla. Para implementar dicho programa, el gobierno

solicitó ayuda a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

El 16 de abril de 2003, se suscribió un Acuerdo Interagencial entre el DV y la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, (AFV)², en virtud del cual, el DV es el dueño y desarrollador de los proyectos a realizarse bajo el programa. Por tal acuerdo, es el DV quien adquiere los terrenos para los proyectos, se encarga de las subastas, otorga los contratos de construcción, cualifica a los adquirientes de las unidades construidas y directamente vende éstas a quienes cualifiquen.

Para el desarrollo del proyecto bajo el programa PNHS, donde se construirían 100 viviendas de interés social en el municipio de Juana Díaz, el alcalde adquirió 18.50 cuerdas de terreno, propiedad de la Autoridad de Tierras, en el barrio Jacaguas por la suma de \$486,000.00.

Posteriormente, con autorización de la Legislatura Municipal y representando al municipio, el alcalde, mediante contrato, cedió y traspasó a título gratuito los terrenos a favor del DV con el objetivo de que en éstos se construyera una urbanización con viviendas de interés social. En el contrato no se dispuso que las viviendas fueran exclusivamente para residentes del pueblo de Juana Díaz.

Así, en un remanente de estos terrenos el DV construyó la Urb. Vista Hermosa con 100 residencias de interés social. Estas iban a ser vendidas a precios módicos y con la ayuda del subsidio del programa Home Investment Partnerships "HOME". Se requería que la compra fuera voluntaria.

De las 100 residencias construidas, el DV llegó a entregar 51 en el cuatrienio de 2009 al 2012, a personas que en su mayoría eran del municipio

² La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (en adelante, AFV) se creó mediante resolución del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, enmendada por la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, según enmendada, y tiene como fin proveer financiamiento, directo e indirecto para el desarrollo, la rehabilitación y la adquisición de vivienda de interés social, la administración de ciertos programas de vivienda, incluyendo programas de subsidio de vivienda, seguros hipotecarios y la Llave para tu Hogar, entre otros. También tiene la finalidad de desarrollar, operar y mantener viviendas unifamiliares y multifamiliares de venta o renta para familias o personas de ingresos bajos o moderados.

de Ponce, entrega que el alcalde catalogó de forma atropellada³. Posteriormente, de las 49 restantes, el DV entregó 10 a residentes de Juana Díaz bajo el programa TU CASA⁴ y el de Comunidades Especiales. Las restantes 39 fueron vandalizadas en el año 2016, antes del huracán María.

Para el año 2016, el alcalde envió un comunicado al DV en el cual incluyó una lista con los nombres de 28 familias que habían identificado con prioridad para ser relocalizadas en la urbanización. Para orientar y cualificar estas familias, se les citó a una reunión entre los representantes del DV, AFV y del programa "Home Investment Partnerships" conocido como el programa "HOME"⁵. A ninguno de los comparecientes en la reunión se le adjudicó una propiedad por no cumplir con los requisitos para ello⁶.

El huracán María, que azotó a Puerto Rico el 20 de septiembre de 2017, trajo como consecuencia que varias familias que quedaron sin hogar invadieran las viviendas ubicadas en Vista Hermosa, aun cuando las mismas estaban deterioradas, no ofrecían seguridad, ni contaban con sistema de agua y luz. El DV ha solicitado a los invasores la desocupación y entrega voluntaria de las viviendas, pero los residentes han hecho caso omiso y continúan ocupándolas. Las viviendas no han sido reparadas por el alto costo que ello conlleva y la falta de suficiente presupuesto en el DV. El 75% de los invasores no trabajan y, la mayoría, no tienen capacidad de pago para adquirir las residencias.

³ Según surge de la demanda presentada por el Alcalde contra el ELA y el DV por alegado incumplimiento de contrato (Civil Núm. JAC2016-0358), donde se alegó, que de esas 51 viviendas construidas bajo el programa PNHS, 41 viviendas se las concedieron a familias no residentes de Juana Díaz. La demanda fue incoada antes del paso del huracán María y al presente está inactiva en los tribunales por la Ley PROMESA.

⁴ Este programa iba dirigido a disponer de las unidades restantes del programa PNHS.

⁵ Este programa es uno de naturaleza voluntario dirigido a prestar ayuda al comprador de una propiedad. Se nutre de fondos federales que son administrados por la AFV. El propósito de este programa es brindarle ayuda económica al comprador para que el pronto pago sea mayor, de suerte, que el pago mensual de la hipoteca sea asumible para el comprador. Es decir, si la propiedad tiene un valor de 80,000 dólares y el pago de la hipoteca es de 400.00 dólares mensuales, HOME aporta una cantidad de dinero necesaria (no mayor de \$45 mil) para que el comprador pueda asumir la hipoteca teniendo un pago mensual menor.

⁶ Con posterioridad a dicha reunión, compareció a la AFV, un ciudadano del pueblo de Juana Díaz, quien no había sido citado, pero solicitó ser evaluado para adquirir una de las unidades sobrantes. Cumplió con todos los requisitos de AFV, pero no se le entregó la propiedad porque estaba siendo evaluado por el programa HOME.

Realizada la investigación sobre los hechos que dan origen a las alegaciones contra el alcalde Hernández Torres y, según surge del Informe de Investigación Preliminar presentado, de la evidencia recopilada, no existe prueba que sostenga lo alegado en la querella anónima. Como parte de la investigación se entrevistaron varios testigos, se tomaron declaraciones juradas, se expidieron varios *subpoenas* al municipio; al DV, a la AFV, al programa "HOME" y a WAPA Radio. En adición, el Agente Florencio Vélez Hervás, adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), entrevistó a un miembro de cada una de estas familias que, en la actualidad, permanecen residiendo en Vista Hermosa.

Analizado y evaluado detenidamente el Informe de Investigación Preliminar y su contenido presentado por el DJPR, acogemos la recomendación del Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia, por los siguientes fundamentos:

1. La adquisición y cesión de los terrenos por parte del alcalde al DV, fueron acciones protegidas por la facultad que la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991⁷, según enmendada, le concedía al alcalde Hernández Torres.
2. La cesión y traspaso de los terrenos fue avalada por la Legislatura Municipal de Juana Díaz.
3. En julio de 2021, las familias invasoras que residían en la urbanización Vista Hermosa fueron encuestadas por el agente Vélez Hervás del NIE y ninguna persona manifestó haber escuchado al alcalde Hernández Torres decir en la radio o en cualquier otro medio de comunicación que, ocuparan o rescataran las propiedades. Los invasores, en su gran mayoría, alegaron que se enteraron de las residencias y las invadieron por la información provista por sus familiares, sus amigos y conocidos, quienes les

⁷ Derogada por Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

avisaron de su existencia. Ninguno mencionó al alcalde como promovente de la invasión.

4. En deposiciones tomadas, previo a la invasión de las residencias, en la demanda del *Municipio vs ELA*, antes mencionada, el Sr. Carlos Alberto Colón De Jesús, Director de Recursos Humanos del Municipio, deponente, estableció que los expedientes de los residentes de Juana Díaz que solicitaron ser evaluados para la adquisición de una propiedad en Vista Hermosa, nunca estuvieron bajo la custodia de la Oficina del Alcalde. Que el control de dichos expedientes siempre estuvo en custodia del DV, AFV y el programa "HOME".
5. Que el DV, AFV y el programa "HOME" eran las agencias y el programa encargados de la administración de los fondos federales y tenían la responsabilidad de evaluar las solicitudes sometidas por los ciudadanos interesados en las propiedades.
6. El alcalde no pudo haber roto las solicitudes hechas por los ciudadanos para adquirir las residencias en Vista Hermosa porque los expedientes nunca estuvieron bajo su control y sí bajo la custodia y control del DV, AFV y del programa "HOME".
7. En deposición que le fue tomada al alcalde, quedó establecido que éste demandó al DV por incumplimiento de contrato porque teniendo este Departamento el control absoluto sobre la adjudicación de las propiedades, ya que era quien cualificaba a los solicitantes, el alcalde no pudo asignar dichas propiedades a los ciudadanos de las comunidades de alto riesgo de su pueblo, según fueron identificados por éste.
8. En un *subpoena* diligenciado a WAPA Radio por el agente del NIE Vélez Hervás solicitó información sobre las transmisiones que se efectuaron los días siguientes al paso del huracán María, la Sra.

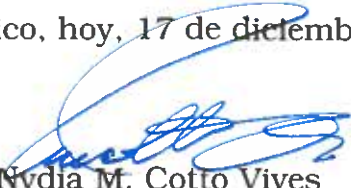
Carmen G. Blanco, Gerente Administrativa de la emisora, certificó que luego del paso del huracán no tuvieron la oportunidad de llevar un récord de todas las personas que participaron en las transmisiones radiales debido a las condiciones en que se encontraba Puerto Rico. Siendo así, no existe prueba de que el alcalde indujera a la invasión de las residencias en Vista Hermosa a través de esta emisora radial.

9. En el Informe de Investigación Preliminar se reitera que durante la investigación no se obtuvo, ni siquiera un testimonio estableciendo que el alcalde Hernández Torres fue el autor o el coautor de la invasión a las residencias en Vista Hermosa.
10. No existe prueba según el Informe de Investigación Preliminar que establezca que el alcalde Hernández Torres utilizó los deberes y facultades de su cargo para obtener algún beneficio no permitido por ley.

Acogida la recomendación del Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia, y por los fundamentos antes expuestos, se ordena el archivo de este asunto sin ulterior trámite.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de diciembre de 2021.


Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI


Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI


Ygnacio Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

